

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 516

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico

NEGOCIADO DE GEODESIA

CIRCULAR

«Habiendo llegado á conocimiento de esta Dirección general el abandono en que se encuentra el servicio de Pesas y Medidas en algunas provincias, y siendo una de sus principales causas la falta de celo por parte de las autoridades municipales, con objeto de corregir dicho abandono y de que la implantación del sistema métrico-decimal sea un hecho, me dirijo á V. S., para que haga entender á los municipios de esa provincia la obligación en que se hallan de amparar á los Fieles Contrastes en lo que se refiere al servicio que les está encomendado, y de cumplir y hacer cumplir el reglamento vigente y cuantas disposiciones se han dictado, encaminadas á la propagación de dicho sistema métrico.

Lo que comunico á V. S. para su

conocimiento y el de las autoridades locales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1904.—El Director general, Francisco Martín Sánchez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia.»

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular anterior, y con objeto de que el establecimiento del sistema métrico-decimal sea pronto un hecho, vengo en dictar las disposiciones siguientes:

Primera. En el momento que esta circular llegue á poder de los señores Alcaldes convocarán á su despacho, por gremios, á los industriales de su localidad, que en el ejercicio de sus profesiones tengan necesidad de usar pesas y medidas, y les exhortarán á que se provean, si no lo están, del surtido de pesas y medidas é instrumentos de pesar que necesiten y que ha de estar en relación á la naturaleza y extensión de las operaciones á que se dediquen y en consonancia al art. 20 del reglamento.

Igualmente les exhortarán á que los contratos de compra-venta que verifiquen en sus establecimientos, sean á precios relacionados á las unidades del sistema métrico decimal, pudiendo decirse que mientras esto no suceda, no puede considerarse establecido el sistema.

Las unidades á que se hace referencia, son las siguientes:

Para las unidades de longitud:

Metro.

Para las ponderales:

Al por menor.—Kilogramo.

Al por mayor.— Quintal métrico (100 kilogramos.)

Para las de capacidad:

De líquidos.

Al por menor.—Litro.

Al por mayor.—Decalitro.

De áridos que no se compran ó venden al peso.

Al por menor.—Litro.

Al por mayor.—Hectolitro.

Les darán ocho días de término para que se pongan en condiciones de poder cumplir dichas órdenes, pasados los cuales, girarán visitas á domicilio para cerciorarse de que se han cumplido, y en caso contrario, les impondrán el castigo á que se hayan hecho acreedores de los marcados en los arts. 98 y 100 del reglamento.

Debiendo caer en comiso las pesas y medidas falsas, en conformidad al caso 5.º del art. 622 del Código penal, serán recogidas por los Sres. Alcaldes las del antiguo sistema que encontrasen, sirviendo de piezas de convicción en el expediente que se formará para imponer el castigo á que se hayan hecho acreedores sus poseedores.

Deben poner toda su atención los Sres. Alcaldes en cortar la corruptela que han introducido los industriales rebeldes con objeto de eludir el cumplimiento del reglamento, vendiendo al parecer á precios de unidades del sistema decimal y haciéndolo en realidad por las del antiguo, pu s no otra cosa es, anunciar sus mercancías al precio de los 460 gramos equivalencia de la libra, de los 11 y medio kilogramos equivalencia de la arroba y de los 16 litros equivalencia de la cántara, para seguir vendiendo por libras, arrobas y cántaras, corruptela que es preciso desaparecer pronto y radicalmente, castigando fuertemente á los que la utilicen, porque retrasan más el establecimiento del sistema que una franca y decidida oposición.

En las poblaciones en que hubiere ferias ó mercados, á los que concurren industriales ajenos á la localidad, el Alcalde de ésta ejercerá su autoridad cerca de ellos, para que cumplan las órdenes anteriores, no permitiendo que las operaciones de peso al por menor se hagan con romana, aparato imperfecto y que se presta al fraude, sino con balanza colgada en un punto fijo, para evitar manipulaciones fraudulentas si está sostenida por la mano.

Segunda. Siendo una de las causas, tal vez la principal en esta provincia, que más se oponen al establecimiento

del sistema decimal, la falta que tiene el público de su conocimiento; impidiéndole apreciar las inmensas ventajas que habria de obtener al adoptarle, por la facilidad que con él se hacen las operaciones aritméticas, debido á su nomenclatura decimal por unificar el sistema en España, en la mayor parte de las naciones de Europa y algunas de América, y por la reglamentación tan rigurosa á que está sometido su servicio, la que marca materia y forma de las pesas y medidas y obliga á la contrastación anual, todo con objeto de precaver el fraude, y siendo por otra parte obligatoria la enseñanza del sistema en todas las escuelas de instrucción primaria por las leyes vigentes de instrucción pública y de pesas y medidas, preciso es que los Sres. Alcaldes hagan entender á los Sres. Maestros la obligación que tienen de dedicar toda su atención á la enseñanza del sistema métrico-decimal, haciendo ver al niño hasta que llegue á su convencimiento, la necesidad y conveniencia que hay de adoptarle, por ser el legal y por las inmensas ventajas, antes expuestas, que tiene su adopción, debiendo abandonar por completo la enseñanza del antiguo, que como no ha de usarse para nada sirve su conocimiento más que para entorpecer y retrasar el establecimiento del nuevo.

Tercera. En los ocho primeros días de Abril próximo, y cada tres meses á partir del 1.º del mismo, y en los ocho días siguientes, á la espiración del trimestre, los Sres. Alcaldes mandarán á este Gobierno estados demostrativos, como el modelo adjunto, del resultado de sus visitas por quincenas, remitiendo con ellos una relación de las pesas y medidas antiguas recogidas.

Confío en que los Sres. Alcaldes cumplirán en todas sus partes estas mis órdenes y no me pondrán en la necesidad de imponerles el castigo á que se hayan hecho acreedores, según el art. 101 del reglamento, y que será inexorable para exigirlo.

Segovia 10 de Marzo de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado,

CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

AÑO DE.....

PUEBLO DE.....

TRIMESTRE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

ESTADO demostrativo del resultado que han dado las visitas hechas por el Alcalde que suscribe en cumplimiento á lo ordenado por el Sr. Gobernador en su circular de 10 de Marzo de 1904.

NOMBRES DE LAS ENTIDADES ó individuos que han infringido el reglamento	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CONCEPTOS POR QUE HAN INFRINGIDO	MULTA IMPUESTA	OBSERVACIONES
			Pesetas	
	1. ^a Quincena de.....			
	2. ^a Quincena de.....			
	1. ^a Quincena de.....			
	2. ^a Quincena de.....			

Sello de la Alcaldía

Fecha y firma del Alcalde

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: A fin de que la Estadística de la enseñanza oficial y privada en todos sus grados y especialidades, cuyo servicio ha sido encomendado, por Real decreto de 4 del corriente mes, á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, sea fiel reflejo de la verdad, responda á la exactitud de los hechos, dé á conocer con certeza el estado de instrucción del país y pueda servir de base segura para ulteriores resoluciones, hácese preciso dictar reglas á que deberán ajustarse los Jefes de los Establecimientos docentes, las Secciones provinciales de Estadística, los Alcaldes y cuantos funcionarios hayan de contribuir á la realización de tan importante servicio.

Ese es el alcance del proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 11 de Marzo de 1904.—

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Lorenzo Dominguez Pascual.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 del corriente mes, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico formará la Estadística de la Enseñanza pública y privada, dando á la misma la mayor amplitud posible y procurando que los procedimientos para efectuarla, su estructura y su contenido respondan á la importancia que servicio tan útil reclama.

Art. 2.º Para reunir, rectificar, elaborar y conservar los datos que debe comprender dicha Estadística, se establecerá un registro permanente en cada Ayuntamiento, otro en cada oficina provincial de trabajos estadístico y el Central en la mencionada Dirección.

Art. 3.º Se formará y conservará en los registros municipales el padrón

de la población escolar, en el que figurarán los varones y hembras de tres á doce años de edad.

Dicho padrón se deducirá de los Censos generales de la población y de los padrones vecinales, y se rectificará cuando éstos se rectifiquen. Se formará en la actualidad sobre la base del Censo de 1900 y de los padrones vigentes.

Art. 4.º La inscripción de los Profesores y establecimientos de enseñanza se verificará por el sistema del boletín individual, y se dedicará una cédula al conjunto de las enseñanzas de cada Establecimiento. La expresada Dirección adoptará el procedimiento que juzgue mejor para obtener los datos referentes á los alumnos.

Art. 5.º Los Rectores, Directores, Jefes ó Representantes de los Centros docentes, públicos y privados, remitirán á los Registros correspondientes las cédulas de los Establecimientos, Profesores y enseñanzas en el término de los quince días siguientes á la fecha en que la orden de remisión aparezca en el Boletín oficial de cada provincia.

Art. 6.º Los Profesores llenarán y firmarán su propio boletín. Los obligados á remitir los datos á los Registros, ó los Secretarios de los Establecimientos, extenderán y autorizarán las demás cédulas y las de los Profesores que por cualquier causa dejen de cumplir lo dispuesto en este artículo.

Art. 7.º Se comunicarán en lo sucesivo á los Registros las altas y bajas de Establecimientos, Profesores, Enseñanzas y Alumnos, y las alteraciones que afecten á los documentos estadísticos remitidos anteriormente. Los datos se consignarán en las oportunas cédulas ó partes que se enviarán á los Registros en el mes siguiente al en que dichos hechos hayan ocurrido.

Art. 8.º Se entregarán mensualmente en los Registros municipales los partes de las faltas de asistencia cometidas por los alumnos de primera enseñanza. Los Alcaldes, después de tomar nota de las faltas no justificadas, remitirán dichos partes á los Jefes de trabajos estadísticos.

Art. 9.º Los Jefes en los Establecimientos facilitarán al referido Centro directivo cuantos datos les reclame.

Art. 10. Los datos y documentos se entregarán á los Registros municipales, excepto los procedentes de los Institutos generales y técnicos y de las Escuelas Normales, de Veterinaria, Comercio, Artes é Industrias y Náutica, que se remitirá á los Jefes de trabajos estadísticos, y los de las Universidades, Seminarios, Escuelas Superiores de Arquitectura, Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, Conservatorio de Música y Declamación, Escuelas de Ingenieros Industriales y Colegio Nacional de Sordo-mudos y ciegos, que se enviarán á la mencionada Dirección general.

Art. 11. Esta redactará los modelos y formularios de las cédulas, cuadros, estados é informaciones y hará la tirada de los impresos, distribuyéndolos convenientemente entre los Registros, los que á su vez facilitarán á los Establecimientos de enseñanza los que éstos necesiten.

Art. 12. Los Alcaldes practicarán las investigaciones convenientes para cerciorarse de la exactitud de los documentos estadísticos y remitirán con éstos á los Jefes de trabajos estadísticos un informe en que relacionarán los errores y omisiones que hayan descubierto y expresarán la confianza que les merezcan los datos.

Dichos Jefes harán las investigaciones y comprobaciones que, á fin de completar los datos y depurar su verdad, ordene la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 13. Los trabajos de inscripción y los de elaboración y rectificación de los datos en los distritos municipales, se verificarán por los Ayuntamientos. La elaboración provincial estará á cargo de las oficinas de trabajos estadísticos. Las Juntas municipales y provinciales, las Secciones de Instrucción pública, los Inspectores de primera enseñanza y los demás funcionarios que por cualquier concepto dependan del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, colaborarán en dichas operaciones cuando lo disponga el referido Ministerio, que fijará en cada caso la intervención que deban tener en los trabajos.

Art. 14. La demora en el envío de los datos y los errores maliciosos, serán

castigados con arreglo á las disposiciones vigentes aplicables en los distintos casos.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Lorenzo Dominguez Pascual.

(Gaceta del 12 de Marzo de 1904.)

Núm. 554

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 2 de Marzo de 1904.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Membibre.—Examinadas las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año de 1898-99; la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos, para su contestación en el plazo de veinte días.

Matilla.—La Comisión acuerda conminar al Alcalde de dicho pueblo con la multa de 25 pesetas, que le será impuesta si en el término de veinte días no remite, como se le tiene ordenado, las cuentas correspondientes á 1896-97.

Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, proponiéndole las presente su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes:

Torrejilla del Pinar, 1895-96, 96-97, 97-98 y 98-99; Frumales, 1901; Monterrubio, 1898-99; Santa María de Nieva, 1893-94, 96-97, 97-98 y 98-99.

Elección de Senadores.—Cuevas de Provanco.—Siendo ejecutivo el acuerdo adoptado el 19 de Febrero último, relacionado con la instancia suscrita por Tomás de Andrés y otros dos vecinos de Cuevas de Provanco, apelando del acuerdo de Ayuntamiento de 24 de Enero próximo pasado, alusivo á la confección de la lista de Compromisarios para la elección de Senadores, por haber transcurrido el

plazo fijado en el art. 79 en armonía con el 101 de la ley provincial; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Vicepresidente para en el caso de que en el día 4 del actual no fueran recibidos los documentos que se tienen reclamados al Alcalde, nombre un Comisionado plantón que pase á recogerlos, á costa de dicha Autoridad local, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 26 de la ley electoral aplicable al caso actual.

Fetosines.—Turégano.—Examinados cuantos documentos constituyen el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, é interpuesto por Félix Gómez Páez, vecino de Turégano, contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento por el que se denegó á su esposa Antonia Cerezo el derecho á usufructuar unas suertes de vega, vacantes en dicho pueblo, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el recurso de referencia, informándole que debe ser desestimado.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Capital.—En vista de que según certifica el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, el rematante de tocino para el año de 1903, subastado en 31 de Diciembre de 1902, y cuyo rematante fué D. Felipe Olmos Labajos, vecino de Bernúy de Porreros, ha cumplido con las condiciones de subastas y entregado el género en buenas condiciones; la Comisión acuerda declarar terminado el contrato y libre de toda responsabilidad al contratista, quien puede por lo tanto retirar el depósito que constituyera en garantía del exacto cumplimiento de su compromiso, según carta de pago expedida por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha 26 de Enero de 1903, por la cantidad de 623 pesetas, y que lleva los números 69 de entrada y 26 de registro.

Caminos vecinales.—Capital.—Remitida por el Sr. Director de carreteras provinciales la cuenta de los gastos originados en el estudio de caminos vecinales hechos por dicha Dirección y cuyos proyectos ya están terminados, ascendiendo próximamente á 20 kilómetros, y encontrando bien formada dicha cuenta y habiéndose realizado esos trabajos obedeciendo órdenes del Ministerio de Obras públicas, y de la Diputación provincial; la Comisión provincial acuerda se libren las 819 pesetas á que asciende la repetida cuenta, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de 1903, puesto que en el citado presupuesto no existe consignación al efecto.

Carreteras provinciales.—Personal.—Nava de la Asunción á Olmedo.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Director de carreteras provinciales en la que participa el fallecimiento del capataz Bernabé Marugán, que prestaba servicios en la carretera de Nava de la Asunción á Olmedo, y manifestando que es á su juicio necesaria la provisión de dicha vacante; la Comisión acuerda nombrar en ascenso para dicha plaza al peon caminero Esteban Piquero, avecindado en Santiuste de San Juan Bautista, que en la actualidad presta servicio en la carretera de Arroyo de Cuéllar á Santiuste de San Juan Bautista, y para ocupar la vacante de peon caminero que el referido Esteban Piquero deja, con el carácter de interino, á Juan Hernández Sanz, también residente en Santiuste de San Juan Bautista, dándose cuenta

á la Dirección de carreteras y á la Contaduría de fondos provinciales de estos nombramientos, á los efectos que procedan.

Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del señor Gobernador civil transcribiendo la del Subdelegado de medicina y cirugía del partido, manifestándole el estado de vacunación y revacunación en que se encuentran los asilados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para que la Corporación se entere del dictamen facultativo referente á la poca eficacia con que se estima hecha la revacunación; y vista también otra comunicación de la misma autoridad transcribiendo la que se la ha dirigido por el Director del Establecimiento provincial, participándole otra del Médico del citado Establecimiento, dándole parte de que han ingresado en las enfermerías cuatro niñas si bien solo las dos primeras padecen de viruela confluyente, presentando carácter benigno las otras, así como de otra comunicación en que el mencionado Director participa á la Comisión provincial con fecha 29 de Febrero último, que habia en las enfermerías seis niñas y un niño con la enfermedad de la viruela, por lo que para evitar la propagación y en la duda de que los Wals empleados últimamente para la vacunación hayan sido de buena clase, se iba á proceder á vacunar á todos los asilados directamente de la ternera; la Comisión acuerda:

1.º Que sin reparar en gastos de ninguna clase se adopten en el Establecimiento todas las medidas que sean necesarias y se consideren además precisas por los Médicos del Establecimiento para evitar la propagación de la epidemia.

2.º Que se procure aislar en todo lo posible á los epidemiados, dentro de los locales que tiene el Establecimiento.

3.º Que de los dos Médicos que prestan la asistencia en los Establecimientos, se dedique uno solo á la de los epidemiados, y por el otro á la de enfermedades comunes, practicándose por cada uno de ellos dos visitas diarias, si no estiman necesario hacer alguna más.

4.º Que diariamente se dé conocimiento por el Director del Establecimiento á la Excm. Diputación del curso que siga la epidemia; y

5.º Que de este acuerdo se dé conocimiento al Sr. Gobernador civil además de á los efectos de ley, como contestación á su comunicación del día de ayer.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 2 de Marzo de 1904.—El Secretario accidental, Pio de Frutos Cordoba.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

LISTAS definitivas que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores.

Núm. 451

Ayuntamiento de Valle de Tabladillo.

CONCEJALES.

D. Cándido Martín Pecharrómán.
Manuel Fresnillo Lobo.
Santiago Poza Poza.
Santiago Poza Peña.

Toribio Peña Martín.
Raimundo Lobo García.
Tiburcio Poza García.

CONTRIBUYENTES.

D. Roman Gonzalez Lobo.
Pedro Cristobal Garcia.
Ramon Poza Garcia.
Celedonio Peña Gonzalez.
Marcos Lobo Poza.
Luis Gonzalez Madruño.
Angel Lobo Poza.
Francisco Madruño Maldonado.
Ciriaco Peña Garcia.
Benito Poza Poza.
Saturio Baldizan Rodrigo.
Bernardo Gomez Esteban.
Marcos Madruño Maldonado.
Mauricio Fresnillo Rodrigo.
Manuel Garcia Lobo.
Toribio Garcia Alvaro.
Pedro Lobo Fresnillo.
Felipe Poza Quintana.
Higinio Poza Ortiz.
Agustin Peña Poza.
Matias Martin Poza.
Manuel Martin Lobo.
Roque Lobo Sacristan.
Laureano Martin Poza.
Damian Lobo Poza.
Mariano Martin Poza.
Victor Peña Martin.
Angel Garcia Martin.

Valle de Tabladillo 29 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Cándido Martín.

Núm. 452

Ayuntamiento de Ventosilla y Tejadilla.

CONCEJALES.

D. Manuel Garcia Pascual.
Liberio Matesanz Mayoral.
Vicente Masedo Llorente.
Alejandro Ramos Pascual.
Benito Gonzalez Martin.
Lázaro Hernanz San Juan.

CONTRIBUYENTES.

D. Angel Alonso Moreno.
Eulogio Hernanz San Juan.
Saturnino Mayoral San Juan.
Severo San Juan Mayoral.
José Gonzalez San Juan.
Francisco Mayoral Gonzalez.
Francisco Esteban Sanz.
Eusebio Masedo Benito.
Francisco de la Mata Velasco.
Cesáreo Matesanz Mayoral.
Juan Mayoral Sanchez.
Anastasio San Juan Gonzalez.
Ignacio San Juan Martin.
Manuel San Juan Martin.
Manuel Garcia Benito.
Manuel Garcia Hernanz.
Manuel Gonzalez Sacristan.
Gregorio Gonzalez Martin.
Antonino Gonzalez Mata.
Dionisio San Juan Gonzalez.
Juan Francisco Gonzalez Garcia.
Maximino Mayoral Gonzalez.
Elias Tanarro Gonzalez.
Frutos Garcia San Juan.
Ventosilla y Tejadilla 1.º de Enero de 1904.—El Alcalde, Manuel Garcia Pascual.

Núm. 453

Ayuntamiento de Languilla.

CONCEJALES.

D. Vicente Arribas Herrero.
Rufino Martin Siguero.
Gabriel Calvo Martin.
Andrés Gimeno Arranz.
Ambrosio Gadea Arranz.
Elias Monedero Martin.

CONTRIBUYENTES.

D. Anastasio Martin Arranz.
Aniceto Calvo Martin.
Antonio Arranz Casado.
Casiano Berzal Arribas.
Domingo Martin Casado.
Domingo Sanz del Rio.
Diego Arranz Casado.

Frutos Martin Gutierrez.
Jenaro Arribas Arribas.
Juan Berzal Baciero.
Juan Ponce de Mingo.
José Mateo de Diego.
Juan de la Iglesia Gadea.
Martin Benito de Mingo.
Mariano Martin y Martin.
Mariano Gimeno Perez.
Nicomedes Arribas Fernandez.
Pio Martin Arribas.
Roman Arranz Herrero.
Sebastian Cáceres Mate.
Sebastian Arranz Casado.
Salustiano de Dios Benito.
Victor Arranz Lázaro.
Isidoro Ramirez Martin.
Languilla 29 de Febrero de 1904.
—El Alcalde, Vicente Arribas.

Núm. 454

Ayuntamiento de Cabezueta.

CONCEJALES.

D. Florentino Virseda Abad.
Toribio de Miguel Gomez.
Roque Lobo y Lobo.
Jacinto Sanz de Miguel.
Felix Gomez Gomez.
Lorenzo de Miguel Sacristan.

CONTRIBUYENTES.

D. Isidro Gomez de Lucas.
Domingo Matesanz Garcia.
Celedonio Sacristan de Lucas.
Damian Sacristan Gomez.
Manuel de Miguel Encinas.
Manuel Lobo Sacristan.
Toribio Gomez de Lucas.
Cecilio de Miguel Sanz.
Bonifacio de Lucas Sanz.
Julian Sanz Arenal.
Indalecio Garcia Sanz.
Isidoro Herrero Sanz.
Apolinar Sacristan Gomez.
Manuel Sacristan Sanz.
Calixto Sanz Arenal.
Blas Arenal Virseda.
Plácido Sacristan Sanz.
Mariano Lobo Garcia.
Juan Gomez Sanz.
Tomás de Santos Herrero.
Santos Lobo Sacristan.
Manuel Herrero Sacristan.
Andrés Garcia Ruiz.
Indalecio Sacristan Sanz.
Pedro Sacristan Sanz.
Isidro Gomez Miguel.
Gregorio Martin Miguel.
Matias Gomez Sanz.

Cabezueta 1.º de Marzo de 1904.—
El Alcalde, Florentino Virseda.

Núm. 457

Ayuntamiento de Gomezerracin.

CONCEJALES.

D. Agustin Gomez Santos.
Martin Rios Pinilla.
Benito Gomez Abad.
Isidoro Sanz del Caz.
José Polo Vega.
Juan Ruano Martin.
Rufino Ruano Ortega.

CONTRIBUYENTES.

D. Raimundo Nieto Fernandez.
Francisco Rios Pinilla.
Dionisio Martin Barroso.
Nemesio Ruano Fernandez.
Gregorio Ruano Sancho.
Bruno Ruano Perez.
Mauricio de Frutos Arranz.
Agustin Sanz Pinilla.
Antolin Escribano Fuentetaja.
Cecilio Rios Fuentetaja.
Vicente Muñoz Fernandez.
Ruperto Sanz Fernandez.
Mario Guindéa Saulate.
Saturnino Nieto Muñoz.
Bernardo Garcia Nieto.
Julian Nieto Muñoz.
Julian del Caz Sanz.
Eusebio Alvarez de Pedro.

Núm. 466

Ayuntamiento de Vegas de Matute

CONCEJALES.

D. Narciso Cubo Olalla.
 Fermín Barreno María.
 Mariano Diego Sánchez.
 Eugenio Moreno Useros.
 Tomás Useros María.
 Plácido Barreno Cubo.
 Pablo Gila Casla.

CONTRIBUYENTES.

D. Eustasio Cubo Diego.
 Francisco Cubo Bermejo.
 Nicolás Sanz Barbero.
 Cesáreo Useros Sanz.
 Cesáreo Barreno Barreno.
 Alejandro Cubo Bermejo.
 Martín Cubo Diego.
 Feliciano Sanz Hernanz.
 Buenaventura Allas Olalla.
 Miguel de Pablos Barbero.
 Francisco Pozo Useros.
 Timoteo Anton Moreno.
 Gregorio Useros Sanz.
 Mariano Gila Lopez.
 Agapito de Diego Diego.
 Martín Allas Diego.
 Saturnino Useros Allas.
 Ángel Allas Gila.
 Leon Barreno Sanjurjo.
 Fructuoso Allas Cubo.
 Francisco Diego Sanz.
 Santos Sanz Barbero.
 Andrés Cascos Cubo.
 Victorio de Diego Sánchez.
 Rafael Sanz Hernanz.
 Facundo de Pablos Casla.
 Marcos Cubo Bermejo.
 Juan Barbero Cubo.

Vegas de Matute 26 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Narciso Cubo.

Núm. 474

Ayuntamiento de Riofrío de Riaza.

CONCEJALES.

D. Florentino Rodríguez García.
 Juan Vicente de las Heras.
 Antonio Zafra Martín.
 Trinidad Rodríguez Gaitero.
 Calixto García y García.
 Santos Rodríguez Merino.

CONTRIBUYENTES.

D. Fabian Gil García.
 Justo Alcol Fonseca.
 Eusebio García Fonseca.
 Nicolás García Alcol.
 Pedro Montero Gaitero.
 Felix Magdaleno Barto.
 Juan Vicente Rodríguez.
 Narciso Ruiz Gómez.
 Ruperto Gaitero Sanz.
 Felix Rodríguez Merino.
 Mariano Gil García.
 Lorenzo García Blanco.
 Marcos García Martín.
 Salvador García y García.
 Daniel Vicente García.
 Pedro Alcol Alonso.
 Ignacio Rodríguez Merino.
 Salustiano Vicente García.
 Mariano García Miño.
 Pío Sanz Vicente.
 Simón de Pablo Blanco.
 Sinfioriano García Vicente.
 Baltasar de Pablo Blanco.
 Antonio Serrano García.
 Riofrío de Riaza 29 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Florentino Rodríguez.

Núm. 460

Ayuntamiento de la Matilla.

CONCEJALES.

D. Gregorio García Benito.
 Isidoro Benito Gómez.
 Antonio Benito Santamaría.
 Blas García Benito.
 Valentin García Frutos.
 Juan Antonio Alvaro.
 Benito Barrio Frutos.

CONTRIBUYENTES.

D. Atanasio Santamaría Antonio.
 Ceferino García Frutos.
 Ciriaco García Benito.
 Domingo García Ribera.
 Dionisio Moreno Martín.
 Estanislao Minguez Hernanz.
 Epifanio Alvaro Enebral.
 Gregorio Benito Alvaro.
 Miguel Alvaro Gómez.
 Manuel Benito de Benito.
 Manuel Alvaro Enebral.
 Lino Benito Gómez.
 Pablo Alvaro Peña.
 Pedro Alvaro García.
 Lorenzo Velasco Gómez.
 Romualdo García Benito.
 Vicente García Huerta.
 Víctor Ribera García.
 Antolin Ballester de Dompedro.
 Tomás de Frutos Casado.
 Santiago Herguera Peña.
 Lorenzo Alvaro y Alvaro.
 Teodoro Benito Barrio.
 Felipe Moreno Bravo.
 Francisco Berzal Alvaro.
 Juan de Frutos Antonio.
 Francisco Benito Alvaro.
 Domingo Benito Frutos.
 Matilla 28 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Gregorio García.

Núm. 477

Ayuntamiento de Martín Miguel.

CONCEJALES.

D. Benito de Pablos y Pablos.
 Cándido de Pablos Martín.
 Mariano Llorente Pérez.
 Benito Domingo Miguelsanz.
 Ladislao de Pablos del Pozo.
 Mariano de Pablos Otero.

CONTRIBUYENTES.

D. Bernardo Sanz Ayuso.
 Ceferino Gómez Moreno.
 Cipriano de Pablos Palomo.
 Demetrio Martín Garcimartín.
 Dionisio Yagüe de Pablos.
 Florentino Gómez Rincón.
 Fructuoso Gómez Rincón.
 Galo de Pablos Otero.
 Guillermo Rincón Gómez.
 Hermenegildo Yagüe de Pablos.
 Jerónimo Garcimartín Aguado.
 Juan de Pablos Herrero.
 Juan Yagüe Rincón.
 Justino de Pablos Palomo.
 Lucas Yagüe Rincón.
 Manuel de Frutos Álvarez.
 Mariano Anton de Pablos.
 Maximino Yagüe de Pablos.
 Miguel de Pablos Palomo.
 Pedro de Pablos Palomo.
 Prudencio Llorente Ayuso.
 Santiago de Pablos Clemente.
 Venancio Rincón Jorje.
 Valentin Marinas Herrero.
 Martín Migne 2 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Benito de Pablos.

Núm. 476

Ayuntamiento de Madrona.

CONCEJALES.

D. Mariano de las Heras García.
 Isidoro Ayuso Rincón.
 Ángel Bernardo Bravo.
 Francisco Sánchez Miguel.
 Higinio Cañas Bravo.
 Ezequiel de Miguelsanz Palomo.
 Román Mateos Calle.

CONTRIBUYENTES.

D. Frutos de la Calle.
 Miguel Llorente.
 Eduardo del Pozo.
 Lucio Llorente.
 Gregorio Sanz.
 Natalio Sánchez.
 Antonio Palacios.
 Eustasio de las Heras.
 Mariano Miguel.
 Anastasio Bernardo.
 Salustiano Bravo.

Rufino Pinilla Nieto.
 Ángel Magdaleno Herguedas.
 Juan Muñoz Gómez.
 Hermenegildo Ruano Pérez.
 Felix Escolar Ruano.
 Roman García Nieto.
 Mariano Gilsanz de Pablos.
 Pedro Pinilla Nieto.
 Ángel Roman Riñones.
 Nicanor Maroto Fuentetaja.
 Gomezerracin 29 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Agustín Gómez.

Núm. 458

Ayuntamiento de Pajares de Fresno.

CONCEJALES.

D. Nicasio Ponce Dorado.
 Florencio Illana García.
 Esteban García Cuenca.
 Nicolás Nuño Guijarro.
 Venancio Alonso Sanz.
 Lucas Ponce Dorado.

CONTRIBUYENTES.

D. Deogracias Alonso Moreno.
 Donato Gutiérrez Berzal.
 Faustino González Martín.
 Fernando Vázquez Moreno.
 Felipe Gutiérrez Berzal.
 Fernando Berzal Moreno.
 Fulgencio Domínguez Bordet.
 Gregorio Berzal Arribas.
 Guillermo García Sanz.
 Isidro Carrasco Cuenca.
 Juan Cuenca Jimeno.
 José Pascual de Pablo.
 Luis Caridad de las Heras.
 Leandro Alonso Moreno.
 Manuel Berzal Arribas.
 Ramon Arribas Ponce.
 Ramos Moreno Gutiérrez.
 Santiago Marina Yagüe.
 Tiburcio Martín Arribas.
 Tomás Illana de las Heras.
 Pedro Martín Nebredo.
 Pedro de las Heras Carrasco.
 Vicente Martín Rubio.
 Victoriano Berzal Moreno.
 Pajares de Fresno 1.º de Marzo de 1904.—El Alcalde, Nicasio Ponce.

Núm. 465

Ayuntamiento del Muyo.

CONCEJALES.

D. Pedro Arranz González.
 Valentin Ibañez Arranz.
 Francisco Martín González.
 Juan Martín Ibañez.
 Francisco Pérez Cubillo.
 Ángel Minguez Ibañez.

CONTRIBUYENTES.

D. Andrés Ibañez González.
 Antonio Licerías Marqués.
 Antolin Arranz Marqués.
 Ángel Somolinos Ruiz.
 Antonio Somolinos Ibañez.
 Domingo Arranz y Arranz.
 Francisco Martín Marqués.
 Felix Arranz Cubillo.
 Gerónimo Martín Arranz.
 Ildefonso Arranz Encinas.
 Julian González Ibañez.
 Jacinto Martín González.
 Juan Ibañez Martín.
 Leon Cubillo Arranz.
 Lorenzo Martín Escribano.
 Pedro González Bahon.
 Rudesindo Arranz y Arranz.
 Santos Marqués Ibañez.
 Saturnino Marqués Arranz.
 Toribio Arranz Encinas.
 Venancio Arranz Sanz.
 Victoriano Mariano Tellez.
 Victor Martín Bahon.
 Venancio Pérez Martín.
 El Muyo 20 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Pedro Arranz.

Antoñin Cañas.
 Felipe Bravo.
 Rufino Cabrero.
 Pedro de Castro.
 Román Ayuso.
 Anselmo Carrasco.
 José Bernardc.
 Basilio Velasco.
 Mariano Pérez.
 Hermógenes Pérez.
 Natalio de la Calle.
 Remigio de la Calle.
 Juan Martín.
 Vicente Otero.
 Mariano Bernardo Bravo.
 Segundo Rincón Prados.
 Ezequiel Prieto.
 Madrona 1.º de Marzo de 1904.—El Alcalde, Mariano de las Heras.

Núm. 584

Alcaldía de Bernardos.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, por la asistencia de 130 familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes que deberán reunir las condiciones exigidas por el art. 91 de la Instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía durante el plazo de treinta días.

Bernardos 12 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Lorenzo Monjas.

Núm. 583

Alcaldía de Sigueruelo.

Para que la Junta pericial de este término haya de formar ó hacer el recuento de ganadería para la confección luego del apéndice al amillaramiento de riqueza pecuaria del mismo para el año de 1905, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración por tal concepto, presenten en la Secretaria del propio Ayuntamiento las oportunas declaraciones firmadas por ellos en el plazo de quince días, á contar desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado el mismo, no será oída ninguna de aquellas que luego hicieren.

Sigueruelo 10 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Lucas Matesanz.

NARANJAS

Almacén de frutas verdes y secas
 DE

PEDRO GONZALO ALBERTOS

EXPORTACIÓN Á PROVINCIAS

Plaza Mayor, núm. 37

SEGOVIA

GARBANZOS DE SIEMBRA.

Se venden superiores en Zamora en el Almacén de Ultramarinos y Garbanzos de los señores Puente y Alonso, procedentes de Regiones españolas donde mejores clases se recolectan, desde el limitado precio de 21 pesetas fanega hasta 50.

Remítense muestras por dichos señores á quien las pida.

IMPRESA PROVINCIAL.